

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES,  
F.S.P. DE SOLICITUDES DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES  
TRANSVERSALES PARA EL AÑO 2017 EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

Por acuerdo del Patronato de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales F.S.P. (FEPRL, en adelante) de 21 de julio de 2017 publicado en el BOE el 18 de Agosto de 2017, se convocaron subvenciones por importe de 11.645.194,00€ destinadas a la realización de acciones transversales para el año 2017 en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, al amparo de las Bases Reguladoras, aprobadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad Social de fecha 29 de mayo de 2017 (BOE de 16 de junio de 2017).

En la Base Sexta de las Bases Reguladoras, relativa al procedimiento de concesión, se establece que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el procedimiento de concesión de las subvenciones incluido en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y se iniciará de oficio mediante la aprobación de convocatorias de asignación de recursos por el Patronato de la FEPRL y su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) y en la página web de la FEPRL.

Durante el periodo de solicitud de subvenciones, que finalizó el 15 de septiembre de 2017, se formularon solicitudes por importe de 12.232.353,89€ para la realización de acciones por parte de quienes tienen atribuida, conforme en dicha Convocatoria, la condición potencial de beneficiario.

Así mismo, según se indica en la Base Sexta, la FEPRL instruyó el procedimiento de concesión- realizando de oficio cuantas actuaciones estimó necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se formula la propuesta de resolución. Las actividades a realizar por el órgano instructor han sido las previstas en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, la Comisión de Valoración emitió con fecha 4 de diciembre de 2017 un informe en el que se concretó el resultado de la evaluación efectuada, proponiendo las cantidades asignadas a cada beneficiario y relacionando las solicitudes que debían ser denegadas o inadmitidas, con indicación de la causa.

Conforme se establece en la Base Novena de las Bases Reguladoras, con fecha 13 de diciembre de 2017 la Directora Gerente de la FEPRL formuló una propuesta de resolución de concesión, debidamente motivada conforme a lo establecido en cada convocatoria, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando los beneficiarios y la cuantía de la ayuda.

En dicha propuesta de resolución provisional se indicaba que los beneficiarios debían aceptar expresamente la propuesta de resolución, mediante modelo disponible a través del apartado de preguntas frecuentes través GESTOR DE ACCIONES, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo remitirse tantas aceptaciones como beneficiarios tuviera la acción, para el caso de existir más de uno. Además se indicaba que si en el plazo establecido de 10 días hábiles no se recibía la documentación citada en el párrafo anterior, se entendía que el solicitante renunciaba a la subvención propuesta en todos sus términos.

Por otra parte, se indicaba que, contra la propuesta de resolución provisional los interesados, a través del GESTOR DE ACCIONES, podían presentar alegaciones a la misma en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

En el plazo indicado los beneficiarios para los que se les proponía la aprobación de su acción remitieron la aceptación de la misma, así como las reformulaciones que en dicha resolución provisional se solicitaban.

Así mismo, algunos de los interesados formularon alegaciones a la propuesta de resolución provisional, para cuya resolución, se reunió nuevamente la Comisión de Valoración el 15 de enero de 2018, emitiendo una propuesta de resolución definitiva que fue elevada por la FEPRL a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social

Por otra parte, y conforme se establece en el Art. 28, de Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, relativo a la auto-contratación, los patronos podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

El Patronato de la Fundación, en su sesión ordinaria celebrada en Madrid el día 21 de diciembre de 2017 con las asistencias personales y delegadas requeridas legal y estatutariamente, adoptó por mayoría y, por tanto válidamente, entre otros, el acuerdo de aprobar la auto contratación de la FEPRL con determinados patronos, para que se tramitase la pertinente solicitud de autorización de auto contratación ante el Protectorado de Fundaciones. El Protectorado de Fundaciones notificó a la FEPRL el pasado 30 de enero de 2018 la autorización para la auto-contratación con las entidades solicitadas.

A continuación, y conforme se establece en la Base 6ª apartado 5ª, previa autorización del Secretario de Estado para su concesión, el Patronato de la FEPRL aprobará la resolución definitiva de concesión de subvenciones de las acciones correspondientes, dentro de una convocatoria. La autorización para la concesión de subvenciones por parte de la Secretaría de Estado de Seguridad Social se obtuvo con fecha 31 de enero de 2018.

El Patronato de la Fundación con fecha 07 de febrero de 2018, previa autorización de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, aprobó la resolución de concesión para acciones transversales, por importe total de 10.618.255,46€, según el detalle que se adjunta a la presente resolución como anexo, y que contiene la relación de los beneficiarios de las ayudas (Anexo 1) y la desestimación expresa de las restantes solicitudes (Anexo 2). Dicha resolución se publicará en la página web de la FEPRL, que será válida a efectos de notificación a los interesados, y se comunicará a la BNDS.

Según se establece en la Base 9ª apartado 9, contra ésta resolución de la Fundación, que estime o desestime definitivamente las solicitudes, se podrá interponer recurso ante la jurisdicción civil.

Y para que coste a todos los efectos oportunos, firmo la represente, a 07 de febrero de 2018.

ENTIDAD FUNDACION PARA Firmado digitalmente por ENTIDAD  
LA PREVENCIÓN DE RIESGOS FUNDACION PARA LA PREVENCIÓN  
LABORALES - CIF G82354176 DE RIESGOS LABORALES - CIF  
- NOMBRE BERMUDEZ G82354176 - NOMBRE BERMUDEZ  
ODRIOZOLA ANA MARIA - NIF 35005264T  
NIF 35005264T Fecha: 2018.02.07 14:56:38 +01'00'

Fdo. Doña Ana BERMÚDEZ ODRIÓZOLA  
DIRECTORA GERENTE